

**ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-22/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE MAGDALENA APASCO, ETLA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento celebrada en el Municipio de Magdalena Apasco, Esla, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos.** Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el Municipio de Magdalena Apasco Esla, Oaxaca.

**B. Elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de Magdalena Apasco Esla, Oaxaca.** Como se desprende del expediente de elección respectivo, en el Municipio de Magdalena Apasco Esla, Oaxaca, se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento por el régimen de Sistemas Normativos Internos, la cual se celebró de la siguiente forma:

**1. Oficio de la Dirección de Sistemas Normativos Internos.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/32/2013, de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Magdalena Apasco Esla, Oaxaca, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

Asimismo, con fecha dos de agosto del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto realizó un segundo requerimiento a la autoridad del Municipio de Magdalena

Apasco Etla, Oaxaca, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1081/2013, a efecto de que informara la fecha, hora y lugar de celebración del acto de renovación de Concejales Municipales resultando lo siguiente:

**2.- Escrito de solicitud de intervención.** Mediante oficio sin número de fecha dos de agosto de dos mil trece los ciudadanos Eleazar Chávez Castellanos y Reynaldo Lujan Pérez, en su carácter de regidores de Hacienda y Educación del ayuntamiento del municipio de Magdalena Apasco respectivamente, solicitaron a este Instituto intervención en el proceso de elección de concejales para el periodo 2014-2016, aduciendo que en dicho municipio históricamente se ha excluido la participación en la asamblea comunitaria a los ciudadanos de las agencias tanto municipal como de policía.

**3.- Escrito de inconformidad de nombramiento de integrantes del comité electoral.** Mediante oficio sin número de fecha trece de agosto del año en curso, los ciudadanos Ramón Saúl Cervantes Vásquez, Samuel Pineda García, Juan Chávez Pineda, Alfonso Espinoza Chávez, Antonio Victoria López, en su carácter de integrantes del comité ciudadano, manifestaron su inconformidad respecto de la designación de los integrantes del comité electoral, nombrados el día cuatro de agosto de dos mil trece.

**4.- Minuta de Trabajo efectuada en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.** El trece de agosto del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y los ciudadanos Ramón Saúl Cervantes Vásquez, Samuel Pineda García y Gerardo Santiago Pérez; en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus puntos de vista, se llegó a los siguientes acuerdos:

**"PRIMERO:** Que todos los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que radiquen en la población, tengan participación en la asamblea de elección.

**SEGUNDO:** Que se forme una comisión electoral con la participación del 50% de integrantes propuestos por el Presidente Municipal interino y el 50% restante por el comité ciudadano.

**TERCERO:** Propugnamos por la paz, la tranquilidad y el respeto por ambas partes."

**5.- Informe de la fecha de elección de la comisión electoral de Magdalena Apasco Etla, Oaxaca.** Mediante oficio sin número, de fecha doce de agosto de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día catorce de agosto del año en curso, la autoridad municipal de Magdalena Apasco Etla, Oaxaca, informó que el día cuatro de agosto de dos mil trece, en dicho municipio, se eligió a los integrantes de la comisión electoral que fungirá para la próxima elección 2014-2016.

**6.-Acta de comparecencia.** Con fecha veinte de agosto del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y los ciudadanos Juan Chávez Pineda, Eduardo Chávez Cruz, Francisco Pérez Montes y Saúl Cervantes Vásquez; en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus puntos de vista, se llegó a la siguiente conclusión:

*"Los comparecientes solicitan participar desde la preparación de la elección de concejales al ayuntamiento de Magdalena Apasco. Así como también solicitan una nueva asamblea general para nombrar al comité electoral, donde participen todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio de Magdalena Apasco y continuar con el proceso de la elección, de lo contrario manifiestan que si no se llega a un buen planteamiento entre las partes llegarán hasta las últimas consecuencias. Así también la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dará seguimiento a las inquietudes de los*

*comparecientes y promoverá una próxima reunión con el Presidente Municipal interino para conciliar la forma en que se efectuaran las elecciones de concejales en el Municipio de Magdalena Apasco Etla, Oaxaca.”*

**7.-Acta de comparecencia.** Con fecha veintiocho de agosto del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y las autoridades municipales de Magdalena Apasco Etla, Oaxaca; en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus puntos de vista, se llegó a las siguientes conclusiones:

*“PRIMERO: Las autoridades municipales de Magdalena Apasco Etla, Oaxaca, manifiestan que no es viable llevar a cabo una asamblea general comunitaria en todos los aspectos y para nombrar a una nueva comisión electoral municipal.*

*SEGUNDO: La comisión electoral será la responsable de llevar a cabo el proceso de Elección de sus Autoridades municipales, así como, de emitir la convocatoria de elección correspondiente, en conjunto con la Autoridad Municipal de Magdalena Apasco.*

*TERCERO: Así mismo, manifiestan tener la disposición para dialogar y sentarse en las mesas de trabajo que se les convoque, para tratar todo lo relacionado a la elección de las autoridades municipales de Magdalena Apasco. De la misma forma, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, continuara dándole seguimiento a las inquietudes y a todo lo relacionado con la elección de concejales al Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etla, Oaxaca.*

*CUARTO: Esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos convocara la Comisión Electoral Municipal de Magdalena Apasco Etla, para dialogar con ellos y conocer sus posturas referente a la elección de sus autoridades municipales.”*

**8.- Acta de comparecencia.** Con fecha cinco de septiembre del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este

Instituto y los ciudadanos Samuel Pineda García, Antonio Victoria López, Alfonso Chávez Espinoza y Ramón Saúl Cervantes Vásquez, en su carácter de integrantes del comité ciudadano del municipio de Magdalena Apasco Ebla, Oaxaca; en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus puntos de vista, se llegó a la siguiente conclusión:

*"Los integrantes del comité ciudadano de Magdalena Apasco Ebla, Oaxaca, los C.C. Samuel Pineda García, Antonio Victoria López, Alfonso Chávez Espinoza y Ramón Saúl Cervantes Vásquez, solicitan que esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos intervenga como mediador, para llevar a cabo la elección de sus autoridades municipales y donde solicitaran por escrito para que el instituto intervenga directamente el día de la elección. De igual manera manifiestan tener la disposición para el dialogo y sentarse en las mesas de trabajo que se les convoque, para tratar todo lo relacionado a la elección de las autoridades municipales de Magdalena Apasco Ebla, Oaxaca. De la misma forma, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, continuara dándole seguimiento a las inquietudes ya todo lo relacionado con la elección de concejales al Ayuntamiento de Magdalena Apasco Ebla, Oaxaca; y convocara a los integrantes del comité electoral para exhortarlos a que toda su actuación sea transparente e imparcial."*

**9.- Acta de comparecencia.** Con fecha doce de septiembre del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y las autoridades municipales de Magdalena Apasco Ebla, Oaxaca; en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus puntos de vista, se llegó a la siguiente conclusión:

*"La comisión electoral emitirá su convocatoria para la elección de concejales al ayuntamiento 2014-2016 apegado a la ley, en donde se dará participación a todos los ciudadanos que habitan en el municipio y estarán informando al IEEPCO los avances de su organización."*

**10.-Convocatoria a elección.** Del veintitrés al veintisiete de septiembre del dos mil trece, la Comisión Electoral de Magdalena Apasco Etla, Oaxaca, publicó la convocatoria a elección de Concejales al Ayuntamiento, para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

**11.- Elección de Concejales Municipales.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil trece, se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Apasco Etla, Oaxaca; en virtud de lo anterior, y después de celebrarse la jornada electoral respectiva, el Consejo Municipal Electoral efectuó el cómputo respectivo del que se obtuvieron los siguientes resultados:

PLANILLA	VOTOS
ROJA	771
BLANCA	766
BOLETAS NULAS	6
<b>TOTAL</b>	<b>1,543</b>

**12. Controversias.** Posterior a la realización de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Apasco Etla, Oaxaca no se presentó inconformidad alguna.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de

## Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

### **SEGUNDO. Autonomía y libre autodeterminación.**

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º Constitucional, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

### **TERCERO. Calificación de la elección.**

Que para la calificación de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Apasco Etla, Oaxaca, debe tomarse en consideración que la misma se celebró conforme a los Sistemas Normativos Internos la comunidad, pues se llevó a cabo de la siguiente forma:

- I. Como consta en los antecedentes del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Magdalena Apasco Etla, Oaxaca, que informara respecto de la

duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

- II.** Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Magdalena Apasco Etla, Oaxaca, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la elección de Concejales Municipales, la cual se llevó cabo mediante urnas y boletas electorales emitiendo su voto de manera libre y secreta, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Magdalena Apasco Etla, Oaxaca; de la misma forma el día de la jornada electoral se instaló la casilla que el Consejo Municipal Electoral había acordado y se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinó el órgano electoral de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que finalizó la jornada electoral, la autoridad electoral competente efectuó el cómputo respectivo, resultando electa la planilla roja encabezada por el ciudadano Samuel Pineda García por una mayoría de 771 votos, para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.
- III.** Resulta importante señalar que los ciudadanos electos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres del Municipio de Magdalena Apasco.

**IV.** En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales de Magdalena Apasco Etla, Oaxaca, se realizó el correspondiente cómputo de la elección, desarrollándose en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por asamblea general y se observaron los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el Comité Municipal Electoral hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

**V. De la controversia presentada por el comité ciudadano de Magdalena Apasco Etla, Oaxaca.**

Como consta en el expediente de elección respectivo, el comité ciudadano de Magdalena Apasco Etla, Oaxaca, por su propio derecho y en supuesta representación de ciudadanos inconformes del municipio de Magdalena Apasco Etla, Oaxaca, presentaron diversos escritos con fechas dos y trece de agosto del año en curso, mediante los que sustancialmente solicitaron a este Instituto intervención en el proceso de elección de concejales para el periodo 2014-2016, aduciendo que en dicho municipio históricamente se ha excluido la participación en la asamblea comunitaria a los ciudadanos de las agencias tanto municipal como de policía.

Así entonces, en salvaguarda a los derechos electorales de los ciudadanos del municipio de Magdalena Apasco Etla, Oaxaca, este instituto efectuó diversas reuniones de trabajo entre personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y las autoridades municipales de Magdalena Apasco Etla, Oaxaca, así como con el comité ciudadano de Magdalena Apasco Etla, Oaxaca, los días trece, veinte, y veintiocho de agosto, así como cinco y

doce de septiembre del año en curso, siendo en la reunión de trabajo de fecha doce de septiembre de este año, donde se llegó al siguiente acuerdo:

*"La comisión electoral emitirá su convocatoria para la elección de concejales al ayuntamiento 2014-2016 apegado a la ley, en donde se dará participación a todos los ciudadanos que habitan en el municipio y estarán informando al IEEPCO los avances de su organización."*

Aunado a lo anterior con fecha veintisiete de octubre del dos mil trece, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Apasco Etla, Oaxaca, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue a través de boletas y urnas emitiendo su voto de manera libre y secreta, sin que se presentase ninguna irregularidad o conato de violencia que alterara el desarrollo de la misma, salvaguardando en todo momento los derechos electorales de los ciudadanos y ciudadanas de dicho municipio y sobre todo respetando la universalidad del sufragio; así mismo, mediante oficio sin número, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día seis de noviembre de dos mil trece, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

Es pertinente señalar que la Asamblea General Comunitaria, de fecha veintisiete de octubre del año en curso, en donde se eligieron los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Apasco Etla, Oaxaca, se desahogó de manera pacífica, si ningún tipo de inconformidad o controversia, apegada a lo establecido en las diversas minutas de trabajo en específico a la del doce de septiembre del año en curso, y a lo precisado en la convocatoria emitida, asimismo, **es importante señalar que no se ha presentado**

**inconformidad o recurso alguno ante este Instituto** que nos lleve a arribar a la conclusión ni siquiera indiciariamente de que dicha asamblea y elección de concejales, estan afectados de irregularidades que violenten los derechos electorales de los ciudadanos y ciudadanas del municipio de Magdalena Apasco Ebla, Oaxaca.

#### **CUARTO. Conclusión.**

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de Magdalena Apasco Ebla, Oaxaca, pues dicha elección se apegó a las normas establecidas por el Consejo Electoral, así como a la convocatoria que para tal efecto publicó; las Autoridades Electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 92, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 y 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de Magdalena Apasco Ebla, Oaxaca, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento, celebrada el día veintisiete de octubre del dos mil trece en el municipio de Magdalena Apasco Ebla, Oaxaca, resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a los siguientes ciudadanos:



## PLANILLA ROJA

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	Samuel Pineda García	Antonio Victoria López
<b>SINDICO MUNICIPAL</b>	Eduardo Chávez Cruz	Miguel García López
<b>REGIDOR DE HACIENDA</b>	Ramón Saúl Cervantes Vásquez	Rodolfo Chávez Rodríguez
<b>REGIDOR DE EDUCACIÓN</b>	Marco Antonio Miguel Cruz	Aurelio Sergio Jiménez Carballido
<b>REGIDOR DE POLICIA</b>	Alfonso Chávez Espinoza	Pedro Cervantes Cruz

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de noviembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

### POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**